

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por un valor de \$ 9.532.349

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fredy Alberto Monsalve Arredondo
Demandado	Juan José Galeano Cuervo y Fabio León Arboleda Agudelo
Radicado	05001 40 03 013 2020 00722 00
Auto	Interlocutorio No. 975
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Recuérdese que mediante auto del 21 de febrero de 2023 se aceptó el desistimiento de la demanda con relación al demandado **Fabio León Arboleda Agudelo**.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación por pago elevada por el demandante, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Fredy Alberto Monsalve Arredondo** en contra de **Juan José Galeano Cuervo**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte (1/5) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado **Juan José Galeano Cuervo** como empleado al servicio de ISA Intercolombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega al demandante de los dineros consignados hasta el 15 de agosto de 2022, inclusive, y al demandado los dineros restantes y los que lleguen con posteridad.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada las letras de cambio aportadas como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

Horario de recepción de memorial
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 044 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4532e58259bf088fb70601f66d85a09b5b790ac4a10ff8a2b2d9c2ca1d4fc8**

Documento generado en 13/03/2023 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co